

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1495

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 2020-00290-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL PRADO
DEMANDADO: JOSE EMIR BOLAÑOS RAMOS

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica EDIFICIO EL PRADO., representada legalmente por el señor GONZALO ARANA CÒRDOBA, por medio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de JOSE EMIR BOLAÑOS RAMOS, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra JOSE EMIR BOLAÑOS RAMOS, propuesta por EDIFICIO EL PRADO., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a LILIANA RAMOS ROJAS, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.559.104 de Popayán y T.P. No 261.652 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7b3e42b466e04abc2921a61fdd1390f7e7507e7738ad514b71f783f2976632
Documento generado en 27/10/2020 09:37:45 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/> FirmaElectronica